



ACUERDO GENERAL QUINTO QUE SUSCRIBEN LOS PLENOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL ESTABLECE LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA INSTAURADAS EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS POR LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA DE FUERZA MAYOR A LA PANDEMIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), CON BASE A LO DECRETADO POR EL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL DEL GOBIERNO FEDERAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, por lo que el Estado tiene la obligación de garantizar y establecer los mecanismos necesarios para que la totalidad de la población goce de un completo bienestar físico, mental y social para su desarrollo.

En respuesta al brote del virus SARS-COV2 (COVID-19) y partiendo de las mejores prácticas en la materia, especialmente las derivadas de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, del Sector Salud Federal y Estatal; los Plenos del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, adoptaron medidas preventivas para la protección de las servidoras y servidores públicos que conforman el Poder Judicial del Estado, así como de las personas justiciables en general, promoviendo acciones para vigilar su cumplimiento en los centros de trabajo.

Luego entonces, resulta inaplazable adoptar las medidas preventivas ante la **contingencia sanitaria en que se encuentra el Estado de San Luis Potosí, y ante el semáforo rojo de máximo riesgo**, a fin de garantizar la protección del personal administrativo y jurisdiccional que labora en el Poder Judicial del Estado, así como de los usuarios en general, y además asegurar la continuación de las actividades esenciales de impartición de justicia.

Por lo expuesto, los Plenos del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, expiden el siguiente:

ACUERDO GENERAL QUINTO QUE SUSCRIBEN LOS PLENOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL ESTABLECE LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA INSTAURADAS EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS POR LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA DE FUERZA MAYOR A LA PANDEMIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), CON BASE A LO DECRETADO POR EL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL DEL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL.



Artículo 1. El presente acuerdo tiene por objeto proteger el derecho humano a la salud, previsto en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que en base a la sesión de 26 de enero del año en curso, los Plenos del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura, en términos del artículo 94 fracción XIII de la Ley Orgánica, determinan decretar el término de suspensión de actividades del **28 veintiocho de enero al 09 nueve de febrero del año en curso** inclusive, ante la emergencia sanitaria para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-COVD (COVID-19).

Quedan exceptuadas aquellas resoluciones de primera y segunda instancia que se tengan que dictar en cumplimiento a las ejecutorias de amparo.

Artículo 2. Con la finalidad de evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación del virus, en concordancia a las facultades y atribuciones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura, se suspenden las actividades en los órganos jurisdiccionales de primera y segunda instancia y administrativos del Poder Judicial del Estado, por lo que no correrán términos procesales de conformidad con lo establecido en el artículo 136 fracción IV del Reglamento interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en materia civil, mercantil, familiar y laboral, del 28 veintiocho de enero al 09 nueve de febrero del año en curso.

Artículo 3. Quedan exceptuados de la medida anterior los órganos jurisdiccionales siguientes: Los Juzgados Penales del Sistema Tradicional y de Justicia Especializado en Adolescentes y ejecución de medidas tradicional, los titulares de los mismos implementarán una guardia para atender los asuntos urgentes que se señalarán más adelante.

De igual forma, los Juzgados Mixtos de Primera Instancia que conozcan de la materia penal y de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado, implementarán una guardia para atender los asuntos según la urgencia del caso.

Artículo 4. En los Centros Integrales de Justicia y en los Tribunales de Juicio Oral, se adoptarán las siguientes medidas, en cuanto a los Jueces de Control y de Juicio Oral en el Sistema Penal, Jueces de Control y de Juicio Oral en materia de Adolescentes:

- I. No se suspenderán términos procesales ni audiencias, las cuales se llevarán a cabo a través de videoconferencia o presenciales según lo determinen los operadores jurisdiccionales, en audiencia privada y solo con las partes involucradas, en coordinación con el Administrador Judicial del Sistema de Gestión y Gestores Regionales en el contexto de su operatividad.

En lo tocante al Sistema de justicia Penal Acusatorio y Oral, desde un enfoque de derechos humanos, no solo de los trabajadores del Poder Judicial del Estado, sino también de sus principales actores, como lo son los



sujetos del mismo, destacando de manera evidente por su intervención, víctima u ofendido, en términos del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartados b y c, a efecto de minimizar el nivel de riesgo de la dispersión y transmisión del virus SARS – CoV-2 (COVID -19), mediante un enfoque de derechos humanos, se dividirá la jornada laboral en 2 dos turnos, quedando a cargo de los titulares, Administrador Judicial del Sistema de Gestión, en coordinación con los Gestores Regionales la distribución de las audiencias de acuerdo a la carga de cada región judicial, en términos de los artículos 31 y 35 del Reglamento Interior del Sistema Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado, difiriendo solamente a partir de que entre en vigor el presente acuerdo las audiencias respectivas que no tengan justiciable privado de su libertad y entrando en vigor la jornada laboral que se menciona a partir del 1 uno de febrero del año en curso, tiene apoyo en lo concerniente a los empleados de este Poder, lo estatuido en el numeral 6 del cuerpo de leyes invocado en último lugar.

- II. Son impostergables las determinaciones de carácter urgente, como lo son, enunciativamente, las referentes a la calificación de detenciones, las vinculaciones a proceso, la imposición y modificación de medidas cautelares relacionadas con prisión preventiva y aquellas que tengan relación con la libertad personal.
- III. En caso de que las audiencias debán ser presenciales, se garantizará el acceso a las partes que intervienen en ellas. Para ello, deberá velarse por la salud de las personas imputadas y demás participantes en la audiencia, procurando la adopción de medidas como el distanciamiento social, toma de temperatura y las demás que recomienden las autoridades de salud, así como las áreas administrativas competentes del Consejo.
- IV. En materia de ejecución de penas, se atenderán en vía remota las decisiones que no requieran audiencias, y éstas se celebrarán únicamente en casos que impliquen peligro a la vida o a la integridad de las personas.
- V. Las órdenes de cateo y aprehensión se deberán realizar por los medios electrónicos, siempre que las condiciones tecnológicas lo permitan.

Artículo 5. En los Juzgados Especializados en materia de Ejecución, se considerarán urgentes, de manera enunciativa, los siguientes asuntos:

- a) Gestiones previas a la inminente compurgación de la pena o que tengan relación con la libertad personal;
- b) Beneficios preliberacionales ya determinados pendientes de ejecución (libertad anticipada y condicionada);
- c) Acuerdos urgentes sobre condiciones de internamiento que versen sobre atención médica por parte del tercer escalón sanitario (hospitalización), segregación y tortura;
- d) Lo relativo a traslados de internos; y,
- e) Planteamientos específicos en torno al Covid-19 por parte de las personas privadas de la libertad, para ordenar a la autoridad administrativa que adopte las medidas que garanticen la revisión y atención médica.



Artículo 6. En los Juzgados en materia penal tradicional, se considerarán de tramitación urgente de manera enunciativa:

- a) Actuaciones en el período de pre-instrucción (hasta la resolución que resuelva la situación jurídica del detenido); y
- b) Decisiones en materia de ejecución de sanciones en causas por hechos hasta 2011 dos mil once, en los términos descritos en el artículo anterior.

Artículo 7. En el Juzgado Especializado en Órdenes de Protección de Emergencia y Preventivas a favor de la Mujer y de Procedimientos no Controvertidos y en los Juzgados Familiares del Primer, Segundo, Tercero y Sexto Distrito Judicial con residencia en la ciudad de San Luis Potosí, Matehuala, Rioverde y Ciudad Valles, S.L.P., deberán implementar una guardia para atender los asuntos urgentes, como son los relativos a la emisión de las órdenes de protección y consignación de pago por alimentos; así como también, el Área de Recursos Financieros para la liberación de los cheques de depósito.

Artículo 8. El Centro de Conciliación y Mediación del Poder Judicial, igualmente cerrará sus instalaciones del 28 veintiocho de enero al 09 nueve de febrero del año en curso.

Artículo 9. El Tribunal de Justicia Laboral deberá establecer guardias del 28 veintiocho de enero al 09 de febrero del año en curso, para los casos urgentes.

Artículo 10. El Servicio Médico del Poder Judicial del Estado, deberá estar disponible durante el periodo de suspensión establecido, para atender cualquier contingencia relacionada con la pandemia.

Artículo 11. Las anteriores medidas son de carácter temporal y podrán actualizarse, modificarse o suspenderse, en razón de las determinaciones que adopten los Plenos del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura, quienes interpretarán las cuestiones que se susciten en el ámbito de su competencia con motivo de la aplicación del presente acuerdo y tratándose de las medidas de control sanitarias.

Artículo 12. Tanto el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y el Pleno del Consejo de la Judicatura, estarán en sesión permanente por lo que se refiere a la contingencia sanitaria.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo General tendrá vigencia a partir del día **28 veintiocho de enero y hasta el 09 nueve de febrero de 2021 dos mil veintiuno,**



con independencia de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Désele la más amplia difusión al contenido del presente acuerdo en la página de internet del Poder Judicial del Estado y en la Gaceta Judicial.

TERCERO. Se instruye al Doctor Javier Reinoso Reyes, del Servicio Médico Legal del Poder Judicial, para que elabore en el término improrrogable de 5 cinco días hábiles contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, el Protocolo para el filtro sanitario para atender la contingencia.

CUARTO. El presente acuerdo es de carácter obligatorio para todo el personal del Poder Judicial del Estado, en la inteligencia que el Pleno del Consejo de la Judicatura, se reserva el derecho de iniciar sanción administrativa en caso necesario.

QUINTO. Quedan vigentes las medidas sanitarias decretadas en los acuerdos generales primero, segundo, tercero y cuarto de ambos Plenos del Supremo Tribunal de Justicia y Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

El presente Acuerdo General del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, fue aprobado en sesión conjunta de 26 veintiséis de enero del año curso, en la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, por mayoría de votos de sus integrantes, antes la Secretaria General del Pleno del Supremo Tribunal y de la Secretaria Ejecutiva del Pleno y Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura que autorizan y dan fe.

Magistrada Olga Regina García López.
Presidenta.
(Rúbrica)

Magistrado José Armando Martínez Vázquez
(Rúbrica)

Magistrado Carlos Alejandro Robledo Zapata
(Rúbrica)



Magistrada Luz María Enriqueta Cabrero Romero

(Rúbrica)

Magistrada Rebeca Anastacia Medina García.

(Rúbrica)

Magistrado Juan Paulo Almazán Cue

(Rúbrica)

Magistrada María Manuela García Cázares

(Rúbrica)

Magistrado Felipe Aurelio Torres Zúñiga

(Rúbrica)

Magistrada María Elena Palomino Reyna

(Rúbrica)

Magistrada Alma Delia González Centeno

(Rúbrica)



**Magistrado Jesús María Ponce de León Montes
(Rúbrica)**

**Magistrado Alejandro Hernández Castillo
(Rúbrica)**

**Magistrada Graciela Treviño Rodríguez
(Rúbrica)**

**Magistrada Aracely Amparán Madrigal
(Rúbrica)**

**Magistrado José Luis Ortiz Bravo
(Rúbrica)**

**Lic. María Rosario Torres Mancilla
Secretaria General del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia
(Rúbrica)**



Consejera Diana Isela Soria Hernández

(Rúbrica)

Consejero Huitzilihuitl Ortega Pérez

(Rúbrica)

Consejero Jesús Javier Delgado Sam

(Rúbrica)

Lic. Geovanna Hernández Vázquez
Secretaría Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial.
(Rúbrica)